

DECRETO N° 1192

NEUQUÉN, 05 JUL 2001

VISTO:

El Expediente N° 11020- Año 1999 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 1) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el señor MARCEL GUSTAVO, Pastor de la Iglesia Evangélica Bautista "Roca de Ayuda", contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Tribunal, por violación a las normas de Las Obras y Demoliciones previstas en el Artículo 119º) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 380 módulos, equivalentes a la suma de \$ 1.900.-, con más la suma de \$ 15.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito el nombrado reconoce la infracción, alegando que los planos, si bien fueron presentados con fecha tardía por no contar con los fondos necesarios para tal fin, se encontraban aprobados por el registro de obras particulares de este Municipio, bajo Expediente 397-C-00;

Que continuando, manifiesta que la multa impuesta es muy elevada para una institución sin fines de lucro, que brinda todo su servicio en base a los aportes voluntarios de los miembros de la Iglesia, los cuales tampoco pueden hacer frente a la deuda;

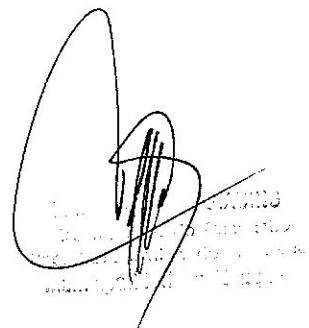
Que asimismo, si bien se comenzó la construcción sin el correspondiente permiso, desea que se atenúe el hecho en virtud de contar ya con los planos aprobados de todas las instalaciones, aún las que faltan realizar, para que pueda ser conmutada la multa;

Que la Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto a fs. 9, remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 453/01), advirtiendo que el hecho de estar a la fecha aprobados los planos o no, no es óbice para la aplicación de la sanción impuesta, ya que al momento en que se labró la infracción no se contaba con el permiso de edificación pertinente, siendo este el hecho que tipifica la falta y no otro, ello conforme lo dispuesto en el Artículo 119º) de la Ordenanza N° 8033, además de que los argumentos vertidos por el imputado no poseen entidad suficiente para desvirtuar la sentencia;

Que por lo expuesto, esa Asesoría entiende que el recurso

...2º///

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text, likely the name of the official and their position. The signature is a large, stylized cursive mark.

///...2º

debe ser rechazado por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia de marras, por lo que debe confirmarse la misma en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1º) **RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- señor **MARCEL GUSTAVO**, Pastor de la Iglesia Evangélica Bautista "Roca de Ayuda; según lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) **CONFIRMAR** en todos sus términos la Sentencia de Primera Instancia ----- dictada por el Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1), bajo Expediente N° 11020 -Año 1999; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 453/01.-

Artículo 3º) **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° ----- 1- (Secretaría N° 1), a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Gobierno, y de Economía y Gestión Urbana.-

Artículo 5º) **Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro de ----- Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-
MEE.-

ES COPIA.-

FDO) QUIROGA
MAGLIETTA
FARIZANO.-

